

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/018/2020

**“SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

TRULYN, S.A DE C.V

VLD/KGRG

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/018/2020

“SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]go, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **VICTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR**, [REDACTED] de edad, [REDACTED]e, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad **TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TRULYN, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve cero cuatro – uno cero tres – ocho, que en curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato para la prestación del **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES**

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER”, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello EL CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que EL CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **88 3 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER - 2020**

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. 49/2020 de fecha 7 de octubre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA entregue a satisfacción del MINDEL el **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER”**.

El servicio de fumigación es con la finalidad de combatir y controlar cualquier proliferación de insectos, roedores y mantener un ambiente limpio, higiénico y libre de cualquier tipo de plagas en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Local en los centros Ciudad Mujer.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en **LA FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER** de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo con las siguientes actividades:

- a) Mantener control de ratones, mosquitos, moscas, zancudos y otras plagas;
- b) Se debe efectuar **una fumigación mensual en cada Centro**, para ello se establecerá una programación en conjunto con la Administradora del Contrato;
- c) Realizar inspección cada mes antes de iniciar las actividades de fumigación, con el fin de determinar el grado de proliferación de cualquier plaga y la causa de esta, para definir la estrategia de control y determinar las técnicas a utilizar;
- d) Se deberá proporcionar especificaciones de la clase de productos, equipos y especificaciones técnicas de aplicación que utilizará para erradicar cualquier tipo de plagas durante la vigencia del servicio;
- e) Rotar los químicos para garantizar el control de las plagas;
- f) Emplear productos en presentación gel en las zonas de almacenamiento y producción de alimentos para evitar contaminación;
- g) Realizar inspección de seguimiento de la fumigación (tres a cuatro días después) con el fin de identificar la efectividad del tratamiento;
- h) El contratista será responsable del retiro y disposición final de cualquier roedor eliminado producto de la fumigación, en el tiempo máximo en el que se efectuará la prestación de este servicio y al costo especificado en su oferta;
- i) Presentar un informe firmado y sellado por Centro, en cada fecha programada por la persona que recibe el servicio, el cual debe contemplar lo siguiente: fecha en que se realizó la inspección antes del servicio, el día en que se realizó la aplicación y después de haber realizado el servicio, además incluirá los pormenores de la fumigación, teniendo en cuenta las áreas fumigadas, obstáculos para la misma, productos utilizados, y cualquier información que resulte relevante;
- j) El contratista deberá garantizar que el personal técnico cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio y éste se efectúe sin riesgos de ocasionar manchas en paredes, muebles, cielos falsos, papelería, artículos de oficina, equipo eléctrico y electrónico, y otros enseres, el contratista será responsable por cualquier daño que resulte del incumplimiento de este;
- k) Asegurar que las personas que realicen la fumigación sean calificadas y utilicen los elementos de protección personal para la aplicación de los químicos utilizados (mascarillas, guantes, botas, entre otros);
- l) El personal que realizará los servicios de fumigación se presentará debidamente identificado y uniformado, con el nombre o logo de la empresa que representa;
- m) Los insecticidas que se apliquen no deben ser nocivos para la salud del personal. El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias.

EL CONTRATISTA será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para la prestación del “SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER”, de acuerdo con las especificaciones técnicas, son los siguientes:

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CANTIDAD DE RUTINAS A REALIZAR:

No.	UNIDAD DE MEDIDA	UBICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO	FRECUENCIA DE LAS RUTINAS
1	Servicio	Kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad.	Rutinas a realizar de forma mensual
2	Servicio	6a. Avenida Sur y 9a. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.	Rutinas a realizar de forma mensual
3	Servicio	Kilómetro 61 1/2 Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana.	Rutinas a realizar de forma mensual
4	Servicio	Kilómetro 16 1/2 Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín.	Rutinas a realizar de forma mensual
5	Servicio	15a. Calle Oriente, entre 10a. Y 8a. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.	Rutinas a realizar de forma mensual
6	Servicio	Kilómetro 18 1/2 Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán.	Rutinas a realizar de forma mensual

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará a EL CONTRATISTA un monto total de hasta **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,085.00)** IVA incluido; según Resolución de

Adjudicación Número 49/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, el día siete de octubre de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al CONTRATISTA el proceso de Libre Gestión número LG-30/2020-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL POR SEDE	COSTO MENSUAL POR LAS 6 SEDES	COSTO TOTAL POR TRES MESES
Servicio de fumigación para las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Local en los Centros Ciudad Mujer.	US\$282.50	US\$1,695.00	US\$5,085.00

El pago será mensualmente al CONTRATISTA por el servicio prestado, los costos asociados al servicio estarán contemplados en este valor de acuerdo con las tarifas contratadas, IVA incluido.

La factura de consumidor final que presente EL CONTRATISTA deberá acompañarse de los informes del servicio brindado.

El MINDEL cancelará al CONTRATISTA el valor del servicio contratado, previa a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta (s) de recepción emitidas por la Administradora del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El cobro por parte del CONTRATISTA se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al MINDEL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 3 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER - 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$508.50)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de CIENTO TREINTA días, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, EL CONTRATISTA estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA: LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **CLAUDIA ESMERALDA CÁRCAMO DE MARTÍNEZ, TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando EL CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de EL CONTRATISTA debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y EL CONTRATISTA en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

EL CONTRATISTA cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA o su personal. EL CONTRATISTA no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de EL CONTRATISTA individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de EL CONTRATISTA, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a EL CONTRATISTA todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

EL CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL CONTRATISTA, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a EL CONTRATISTA, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a EL CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia de EL CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El

MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a EL CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, EL CONTRATISTA exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco-seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **VÍCTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **TRULYN, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve cero cuatro – uno cero tres - ocho, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" personería que al final relacionaré; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, adjudicando al CONTRATISTA el proceso de Libre Gestión número LG- TREINTA/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER", y de conformidad a las condiciones que



aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA entregue a satisfacción del Contratante el **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER”**. En relación con el plazo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es hasta por un monto **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO

CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **VÍCTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR** por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRULYN, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día seis de septiembre del año dos mil cuatro, antes los oficios notariales de Marcela Beatriz Bernal Henríquez, de la cual consta se constituyó la referida la sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE del libro número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio CIENTO OCHENTA Y UNO al folio CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad antes mencionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Miriam Raquel Alas Pérez, en el cual consta lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en el que se acordó modificar el texto íntegro de la cláusula correspondiente al Capital Social del Pacto Social, en lo que atañe al valor de las acciones, reduciendo el valor de estas, con el fin de cumplir con la reforma del Código de Comercio, el cual a partir de su inscripción sería el único válido, estableciendo que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que la

referida sociedad tiene entre sus finalidades las actividades de servicios relacionados con control de plagas, su plazo es por tiempo indeterminado; que el Gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionista; la Administración social corresponde a la Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primer caso será integrada por tres miembros propietarios o por el número que designe la Junta General Ordinaria de Accionistas, los cuales serán electos por ésta y se denominarán: Director Presidente y Director Secretario y Primer Director Propietario, habrá igual número de Directores suplentes; en el caso del Administrador Único Propietario y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social de la misma, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, encontrándose facultado el Administrador Único hacer uso de la firma social para ejercer todos los actos necesarios para el desarrollo de los fines de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo en número VEINTINUEVE, Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del folio CIENTO SESENTA Y DOS al folio CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete; y c) Copia Certificada por notario de la Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la sociedad Truly, S.A de C.V., extendida por el señor Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour, en su calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad se encuentra en el Acta número VEINTICUATRO, de sesión celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, y de la cual consta que en su Punto Único se acordó el nombramiento de los Administradores de la sociedad, quedando electo en el cargo de Administrador Único Propietario el señor VÍCTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR, por el período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio. Dicho instrumento se encuentra inscrito al número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS VEINTE al folio CUATROCIENTOS VEINTIUNO, en fecha seis de julio de dos mil veinte, estando por tanto facultado para que en nombre de su

representada pueda firmar el contrato relacionado al Proceso de Libre Gestión número LG-TREINTA/DOS MIL VEINTE-MINDEL, referente a "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL EN LOS CENTROS CIUDAD MUJER". Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



TRULYN
S.A. de C.V.

VÍCTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR
ADMINISTRADOR ÚNICO
TRULYN, S.A DE C.V

